

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>TRINIDAD Y TABAGO</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina de Normas de Trinidad y Tabago Pueden indicarse el organismo o la autoridad encargados de dar trámite a las observaciones sobre la notificación, si no coinciden con lo indicado <i>supra</i> : Servicio nacional de información
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Juguetes SA 9505.90
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Seguridad de los juguetes - Parte 2: Inflamabilidad (5 páginas).
6.	Descripción del contenido: Esta parte de la norma ISO 8124 especifica las categorías de materiales inflamables que están prohibidas en todos los juguetes y contiene prescripciones relativas a la inflamabilidad de determinados juguetes cuando se exponen a un pequeño foco de ignición. Los métodos de prueba que se describen en la cláusula 5 se utilizan para determinar la inflamabilidad de los juguetes en las condiciones particulares especificadas para la prueba. Por lo tanto, no puede considerarse que los resultados de la prueba constituyen una indicación general del peligro potencial de incendio que pueden suponer los juguetes o materiales expuestos a otros focos de ignición. Esta parte de la norma ISO 8124 incluye prescripciones generales relativas a todos los juguetes y prescripciones y métodos de prueba específicos aplicables a los siguientes juguetes, que no son los que presentan más riesgo:

6.	Descripción del contenido (Cont.): <ul style="list-style-type: none">- barbas, bigotes, pelucas, máscaras y caretas y demás artículos para llevar en la cabeza, con pelo u otros materiales;- disfraces (por ejemplo, de vaquero, enfermera), con inclusión del correspondiente sombrero, cofia, etc., y juguetes destinados a ser llevados por niños (con excepción de los incluidos en la sección 4.2 y los sombreros de papel, por ejemplo los contenidos en los petardos de Navidad);- juguetes en los que los niños pueden entrar (por ejemplo, tiendas, teatros de marionetas, tipis de juguete);- juguetes blandos rellenos, con una superficie de pelo o de tela, pero con excepción de las muñecas de cuerpo blando con la cabeza y los miembros hechos enteramente con materiales polímeros no textiles.
7.	Objetivo y razón de ser: Seguridad
8.	Documentos pertinentes: ISO 8124-2: 1994 Seguridad de los juguetes - Parte 2: Inflamabilidad
9.	Fecha propuesta de adopción: No se indica Fecha propuesta de entrada en vigor: No se indica
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 24 de octubre de 1997
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución: